



Navarra a doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. Remido en sus Salas capitulares los S. S. del Ayuntamiento. Y por el de ella que firmaron; acordaron lo siguiente

que debe espasar a Queros fecha cuatro de Mayo, relleno uno, por la que previene que los tenedores de fincas enclavadas dentro de esta villa o lindando con ella, presenten en los tenedores de Monte, aquel Gobierno Político lo título en que fundaran su derecho; esto en contestacion del oficio dirigido por este Ayuntamiento. en veinte y tres del referido mes de Mayo; y el S. S. acordaron: Que no existiendo en esta villa Montes algunos respectivos a la Nación, y si del Common y departicular, cual todo consta al referido S. S. y se por las diligencias hechas en comunicacion del referido día veinte y tres de Mayo, se haga presente a Subsidio, no podese hacer saber su determinacion, por que el Ayuntamiento ignora quien sea dueño en este pueblo que tenga Montes confinantes ni enclavados con los Nacionales

Sedio cuenta de una comunicacion del Sr. Vicario Eclesiastico de esta Villa, en fecha siete de este mes, sobre contribuciones, impuestos a Capellanias fundadas antes del Concordato; y S. S. acordaron: Que pagando esta Villa, catorce mil y mas reales por refaccion del Clero, dese que es el Ayuntamiento del nominado Subsidio Eclesiastico, no se halla ordenada finca alguna de esta procedencia del pago de contribuciones ordinarias

Y lo acordaron y firman S. S. de que certifico =

Gobernador
B

Agua

Blanco

Cortez

Alcaraz

Navarro

Navarra

Pedro Antonio del Ayuntamiento

Perez

Diligencia en cumplimiento de lo prevenido por el Sr. D. de Perpetua

